

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 25 de enero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 072-2019-R.- CALLAO, 25 DE ENERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 421-2018-TH/UNAC recibido el 20 de diciembre de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 064-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, en calidad de Director del Centro de Idiomas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, con Escrito (Expediente N° 01062140) recibido el 11 de junio de 2018, la señorita ROCÍO APAZA ESPINOZA informa sobre el maltrato que sufrió por parte del Director del Centro de Idiomas, el docente CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES; informando que el día 08 de junio de 2018, al exponer su caso de examen de sustitución, porque no figura su nota el cual aprobó en su momento, el mencionado Director no la escuchaba, amenazándola con retirarla de las instalaciones con vigilancia, sintiéndose por todo ellos y más, maltratada emocionalmente; asimismo, precisa que se comunicó con el docente RENATO ESPINOZA responsable de la toma de los exámenes sustitutorios de ese momento, quien le indicó que los resultados de los citados exámenes fueron entregados a la señora MANUELA, Coordinadora del Programa de Inglés en ese entonces, quien era responsable de la supervisión de asistencia de los alumnos a clases;

Que, el Director del Centro de Idiomas mediante Oficio N° 0197-2018-CIUNAC recibido el 05 de julio de 2018, presenta sus descargos ante la denuncia presentada, indicando que niega los hechos considerados absolutamente falsos, sosteniendo que siempre atiende a los estudiantes con cortesía y buena voluntad con cita o sin cita, en la dirección o en la oficina de la jefatura; y que para el caso de la mencionada denunciante él se encontraba en una reunión con el Director del Centro de Cómputo dejando dicha reunión para atenderla; asimismo, indica que la denunciante no hace referencia a ninguna omisión de deberes funcionales; finalmente indica que no se puede adjuntar la copia del examen sustitutorio rendido por la alumna ROCÍO APAZA ESPINOZA por el docente RENATO ESPINOZA (de acuerdo a lo indicado por la denunciante)



porque no se encuentra dicho examen sustitutorio; por otro lado indica que no existe ningún documento que pueda sustentar dicho examen, así como que la estudiante no tiene copia de su recibo y solicitud solicitando dicho examen; adjunta copia del Oficio N° 039-CI/UNAC-2017, dirigida al ex Director del Centro de Idiomas dirigido por al ex Jeda de Idiomas, donde se indica el informe económico de examen sustitutorio correspondiente a mayo 2017, donde no se figura la mencionada denunciante;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 064-2018-TH/UNAC de fecha 05 de diciembre de 2018, por el cual propone la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente CESAR ANGEL DURAND GONZALES, en calidad de Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, por la presunta infracción de ofender con actos de hecho o expresiones inadecuadas, y discriminatorias cometidas en agravio de la estudiante ROCIO APAZA ESPINOZA, con el agravante de que sus actos afectan la autoestima de la agraviada y de la propia Universidad; conducta atribuida al mencionado docente por presuntamente actuar inobservando las normas de urbanidad y buenas maneras, lo cual configuraría el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de esta Casa Superior de Estudios, contempladas en el artículo 2580 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (numeral 1), y cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe (numeral 10); Observar conducta digna propia del docente dentro y fuera de la universidad (numeral 15) , contribuir a la imagen y el prestigio de la UNAC (numeral 16);

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 009-2019-OAJ recibido el 07 de enero de 2019, recomienda se instaure Proceso Administrativo Disciplinario al docente CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, en calidad de Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao; considerando el Informe N° 064-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario y que la conducta imputada al docente involucrado podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el citado Tribunal, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador;

Que, en los numerales 258.1, 258.10 y 258.15, del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que es son deberes de los docentes: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”, “Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad”; y “Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad”;

Que, asimismo, el Art. 261 indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso”, y el numeral 267.1 del Art. 267 establece que “Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto

indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 064-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 05 de diciembre de 2018; al Informe Legal N° 009-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES** docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud en condición de Director del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 064-2018-TH/UNAC de fecha 05 de diciembre de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Centro de Idiomas, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,  
cc. THU, ORRH, UE, CI, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.